

Resolución 202/2018, de 12 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0153/2018 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Borrenes (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2018, tuvo registro de entrada en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de Ponferrada de la Junta de Castilla y León, una solicitud de información pública dirigida por XXX al Ayuntamiento de Borrenes (León). En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“...se EXPIDA COPIA ÍNTEGRA del expediente tramitado en este Ayuntamiento tras la solicitud de licencia de cierre realizado por la declarante y cuya referencia figura al margen, así como SE EXPIDA COPIA ÍNTEGRA del Expediente de Expropiación Forzosa en el que previamente se declaró la utilidad pública e interés social al que se hace mención en la resolución notificada”.

Segundo.- Con fecha 19 de julio de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Borrenes poniendo de manifiesto a este la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 3 de agosto de 2018, se recibió la respuesta municipal a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“PRIMERO. En relación con la primera solicitud de copia íntegra del expediente

tramitado en este Ayuntamiento de OBRAS PARTICULARES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE N° 06/2018 para «Cierre de varias fincas con postes y malla verde, situadas en la Calle XXX, n° XXX de la localidad de Borrenes, en este término municipal, afectando a los inmuebles con referencia catastral XXX-XXX-XXX-XXX», la tramitación del mismo se ha realizado conforme a lo previsto en el artículo 314 quáter, del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por considerarlo como un acto sujeto al régimen de declaración responsable, en el que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de abril de 2018, en base al Informe Técnico favorable del Servicio de Asistencia a Municipios, acuerda tener por cumplido el trámite de Declaración Responsable Urbanística de los actos de uso del suelo solicitados, notificando dicho acuerdo fehacientemente al interesado con fecha 11 de mayo de 2018, siendo el único documento obrante en el expediente del que no ha tenido conocimiento el interesado, el Informe favorable n.º 730, año 2018 del Servicio de Asistencia a Municipios del Consejo Comarcal del Bierzo.

SEGUNDO. *En relación con la segunda solicitud de copia íntegra del expediente tramitado en este Ayuntamiento de EXPROPIACIÓN FORZOSA, se trata de un expediente de Expropiación Forzosa de bienes afectados por la realización de las obras de: «Alcantarillado y ampliación abastecimiento de agua en Borrenes», cuyo inicio fue acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1981.*

(...)

La antigüedad del expediente solicitado, la solicitud genérica formulada, así como la gran cantidad de documentos que integran el expediente de expropiación forzosa de bienes, ha afectado al funcionamiento normal del servicio público ya que el único personal con el que cuenta este Ayuntamiento es la Secretaria Interventora y por ello se ha demorado el derecho de acceso del interesado a la información solicitada.

TERCERO. *Con fecha de hoy se envía escrito de emplazamiento, cuya copia se adjunta, concediendo un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que la interesada se persone en las dependencias de este Ayuntamiento, examine los expedientes y obtenga las copias de los documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación a sus derechos e intereses”.*

Quinto.- A la vista de la respuesta obtenida del Ayuntamiento de Borrenes, se estimó oportuno dar traslado de la misma a la reclamante, solicitando a esta que nos pusiera de manifiesto si había tenido lugar, finalmente, el acceso a la información pública solicitada a través de la consulta personal a la que había sido emplazada por el Ayuntamiento de Borrenes.

A través de un correo electrónico recibido el pasado 6 de noviembre, hemos sido informados de que el acceso a la información pública solicitada por XXX ha tenido finalmente lugar tras la intervención de esta Comisión de Transparencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello, puesto que su autora es la misma persona que se había dirigido en solicitud de información pública al Ayuntamiento de Borrenes.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través del emplazamiento a la interesada para que pudiera acceder a la información pública pedida, acceso que ha tenido lugar, satisfaciéndose así su derecho de acceso a la información pública.

Quinto.- Es cierto que, en este caso, se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada.



Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y al Ayuntamiento de Borrenes.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Tomás Quintana López